



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 ENE. 2024

2023-2-11-0000634

VISTO: el proyecto presentado por la Asociación Uruguaya de Fútbol denominado "SALTO FC AVANZA", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo apunta a elevar las condiciones de formación integral y de competencia de los futbolistas del Salto FC, mediante el mantenimiento anual y trabajos de nivelación del campo de juego Estadio Vispo Mari;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 15 de diciembre de 2023;

II) que el proyecto presentado por la Asociación Uruguaya de Fútbol (RUT N° 214.368.590.014) es acompañado por los mecenas DIESEL MOTORS COMPANY S.R.L. (RUT N° 213.307.180.012), GAMATECH S.A. (RUT N° 216.379.250.011), GENERATION SOLUTIONS S.A. (RUT N° 217.575.310.011), y HABILIS S.A. (RUT N° 214.963.130.016), y será administrado por el Fideicomiso de Administración de Proyectos Comprode Asociación Uruguaya de Fútbol (RUT N° 219.375.880.015);

ASUNTO 1 2 4 2

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

DP/A-MR

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Asociación Uruguaya de Fútbol (RUT N° 214.368.590.014) denominado "SALTO FC AVANZA" cuyo objetivo apunta a elevar las condiciones de formación integral y de competencia de los futbolistas del

Salto FC, mediante el mantenimiento anual y trabajos de nivelación del campo de juego Estadio Vispo Mari, por un total de \$ 955.393 (pesos uruguayos novecientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y tres), que será administrado por el Fideicomiso de Administración de Proyectos Comprode Asociación Uruguaya de Fútbol (RUT N° 219.375.880.015).

2º) Otórgase a la Asociación Uruguaya de Fútbol (RUT N° 214.368.590.014) un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la infraestructura y el equipamiento incluido en la ejecución del proyecto: hasta por un monto imponible de \$ 955.393 (pesos uruguayos novecientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y tres).

3º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría I (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75 % (cuarenta por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Asociación Uruguaya de Fútbol, las sumas según detalle:

Empresa	Rut	Importe \$
DIESEL MOTORS COMPANY S.R.L.	213.307.180.012	204.962
GAMATECH S.A.	216.379.250.011	49.223
GENERATION SOLUTIONS S.A.	217.575.310.011	111.754
HABILIS S.A.	214.963.130.016	350.606

4º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

Empresa	Rut	Importe \$
DIESEL MOTORS COMPANY S.R.L.	213.307.180.012	68.320
GAMATECH S.A.	216.379.250.011	16.408
GENERATION SOLUTIONS S.A.	217.575.310.011	37.251
HABILIS S.A.	214.963.130.016	116.869

5º) El total de los montos donados por los mecenas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.



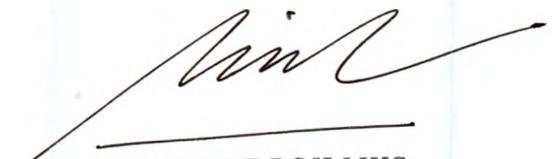
Ministerio
de Economía
y Finanzas

2023-2-11-0000634

6º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

7º) Dispónese que la Asociación Uruguaya de Fútbol deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas.

8º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.



LACALLE POU LUIS

